

**DECRETO EJECUTIVO EN RESPUESTA A LA COVID-19**  
**(DECRETO EJECUTIVO SOBRE LA COVID-19 N.º 31)**

**CONSIDERANDO:**

Que, proteger la salud y la seguridad de los habitantes de Illinois es una de las funciones más importantes del gobierno estatal.

**CONSIDERANDO:**

Que, el coronavirus 2019 (COVID-19) es una nueva enfermedad respiratoria aguda y severa, que se contagia por gotículas respiratorias; que la Organización Mundial de la Salud declaró la COVID-19 emergencia de salud pública de preocupación internacional el 30 de enero de 2020 y que el Secretario de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos declaró el 27 de enero de 2020 que la COVID-19 representa una emergencia de salud pública.

**CONSIDERANDO:**

Que, a medida que el virus se expande en Illinois, la crisis que enfrenta el estado se ha agudizado y ahora requiere una respuesta continua para garantizar que los hospitales, los profesionales de atención de salud y los socorristas atiendan las necesidades de todos los habitantes de Illinois y de manera coherente con las pautas que los Centros de Control y Prevención de Enfermedades (Centers for Disease Control and Prevention, CDC) que se continúan actualizando.

**CONSIDERANDO:**

Que, el 30 de abril de 2020 declaré todos los condados en el estado de Illinois zona de desastre debido a que las circunstancias que giran en torno a la propagación de la COVID-19, incluidos los efectos devastadores para la salud y la vida de las personas en todo el estado, la inminente escasez de camas en los hospitales y en las unidades de cuidados intensivos (Intensive Care Unit, ICU), el déficit de respiradores y de equipos de protección personal (Personal Protective Equipment, PPE), y la necesidad crítica de aumentar la capacidad de realizar las pruebas para descartar la COVID-19, constituyen una emergencia epidémica y de salud pública.

**CONSIDERANDO:**

Que, en respuesta a la emergencia epidémica y de salud pública descrita anteriormente, considero necesario renovar los Decretos Ejecutivos 2020-03, 2020-04, 2020-05, 2020-06, 2020-07, 2020-08, 2020-09, 2020-11, 2020-12, 2020-13, 2020-14, 2020-15, 2020-16, 2020-17, 2020-19, 2020-20, 2020-21, 2020-22, 2020-23, 2020-24, 2020-25, 2020-26, 2020-27, 2020-28, 2020-29, 2020-30 y 2020-31, y por el presente incorporamos los CONSIDERANDOS en dichos Decretos Ejecutivos.

**POR CONSIGUIENTE**, por los poderes que se me confieren como Gobernador del estado de Illinois y de conformidad con la Constitución de Illinois y las secciones 7(1), 7(2), 7(3), 7(8), 7(9) y 7(12) de la Ley de la Agencia de Gestión de Emergencias de Illinois, Título 20 de los Estatutos Compilados de Illinois (Illinois Compiled Statutes, ILCS), Sección 3305, y en consonancia con los poderes contemplados en las leyes de salud pública, por el presente ordeno lo siguiente, a partir del 30 de abril de 2020:

**Parte 1: Renovación de Decretos Ejecutivos.**

Los Decretos Ejecutivos 2020-03, 2020-04, 2020-05, 2020-06, 2020-07, 2020-08, 2020-09, 2020-11, 2020-12, 2020-13, 2020-14, 2020-15, 2020-16, 2020-17, 2020-19, 2020-20, 2020-21, 2020-22, 2020-23, 2020-24, 2020-25, 2020-26, 2020-27, 2020-28, 2020-29, 2020-30 y 2020-31 por el presente se renuevan mediante este Decreto Ejecutivo 2020-33, de la siguiente manera:

**Decreto Ejecutivo 2020-04 (cierre del Centro James R. Thompson; exención del requisito de licencia por enfermedad para los empleados estatales):**

Las Secciones 2 y 3 del Decreto Ejecutivo 2020-04 se renuevan y se extienden hasta el **29 de mayo de 2020**.

**Decretos Ejecutivos 2020-05 y 2020-06 (cierre de escuelas):**

Los Decretos Ejecutivos 2020-05 y 2020-06, se renuevan en su totalidad y se extienden hasta el **29 de mayo de 2020**.

**Decreto Ejecutivo 2020-07 (suspensión del consumo en restaurantes y bares; seguro de desempleo; Ley de Reuniones Públicas):**

Las Secciones 1, 3, 4, 5 y 6, y su enmienda a continuación, del Decreto Ejecutivo 2020-07 se renuevan y se extienden hasta el **29 de mayo de 2020**.

Sección 6. Durante la vigencia de la Proclama Gubernamental de Desastre y hasta el 29 de mayo de 2020, se suspenden las disposiciones de la Ley de Reuniones Públicas, Título 5 de los ILCS, Sección 120, que exigen o guardan relación con la asistencia en persona de los integrantes de un organismo público. Específicamente: (1) queda suspendida la exigencia establecida en el Título 5 de los ILCS. Sección 120/2.01, donde se establece: "los miembros de un organismo público deberán estar físicamente presentes"; y (2) quedan suspendidas las condiciones establecidas en el Título 5 de los ILCS, Sección 120/7, que fijan los límites para la participación remota. La disposición de la Ley de la Autoridad de Finanzas de Illinois de que "[todas] las reuniones se llevarán a cabo en un solo lugar dentro del Estado, con un quórum de miembros físicamente presentes en este lugar", tal como se estipula en el Título 20 de los ILCS, Sección 3501 / 801-25, queda suspendida hasta el 29 de mayo 2020. La disposición del Código Administrativo de Illinois de que las asambleas de la Junta de Revisión de Homologación para Porte Oculto, que requiere un "quórum que esté presente en una reunión" como condición para cuando "los Comisionados puedan asistir por vía telefónica o electrónica", conforme al Título 20 del Código Administrativo de Illinois, Sección 2900.110(c), queda suspendida hasta el 29 de mayo 2020.

Se alienta a los organismos públicos, incluidos los enumerados específicamente anteriormente, a posponer la consideración de las obligaciones públicas en la medida de lo posible. Cuando haga falta celebrar una reunión, se alienta a los organismos públicos a proporcionar acceso de video, audio o teléfono a las reuniones de tal manera que el público pueda supervisar la reunión, y actualizar sus sitios web y perfiles de redes sociales a fin de mantener al público al tanto de cualquier modificación en los horarios o en el formato de sus reuniones debido a la COVID-19, así como en lo concerniente a sus actividades relacionadas con la COVID-19.

**Decreto Ejecutivo 2020-08 (Secretaría de Operaciones del Estado):**

El Decreto Ejecutivo 2020-08 se renueva en su totalidad y se extiende hasta el **29 de mayo de 2020**.

**Decreto Ejecutivo 2020-09 (telesalud):**

El Decreto Ejecutivo 2020-09 se renueva en su totalidad y se extiende hasta el **29 de mayo de 2020**.

**Decreto Ejecutivo 2020-11 (revisión a los Decretos Ejecutivos anteriores; período de notificación del Departamento de Correccionales):**

Las Secciones 3 y 4 del Decreto Ejecutivo 2020-11 se renuevan y se extienden hasta el **29 de mayo de 2020**.

**Decreto Ejecutivo 2020-12 (verificación de antecedentes de los trabajadores de la salud; período de notificación del Departamento de Justicia Juvenil; Ley de Minería del Carbón):**

El Decreto Ejecutivo 2020-12 se renueva en su totalidad y se extiende hasta el **29 de mayo de 2020**.

**Decreto Ejecutivo 2020-13 (suspensión de admisiones del Departamento de Correccionales desde las cárceles de los condados):**

El Decreto Ejecutivo 2020-13 se renueva en su totalidad y se extiende hasta el **29 de mayo de 2020**.

**Decreto Ejecutivo 2020-14 (pautas para Notarios Públicos y testigos):**

El Decreto Ejecutivo 2020-14, y su enmienda a continuación, se renueva en su totalidad y se extiende hasta el **29 de mayo de 2020**.

Sección 2. Durante la vigencia de la Proclama Gubernamental de Desastre, relativa al brote de la COVID-19, cualquier acto de testimonio que exijan las leyes de Illinois puede realizarse de forma remota mediante la tecnología de comunicación bidireccional de audio y video, siempre que:

- a. La tecnología de comunicación bidireccional de audio y video permita la interacción directa y consecutiva entre la persona que firma el documento ("el firmante") y el testigo por vista y sonido.
- b. La tecnología de comunicación bidireccional de audio y video sea grabada y preservada por el firmante, o la persona que designe, durante un período mínimo de tres años.
- c. El firmante dé fe de encontrarse físicamente en Illinois durante la comunicación bidireccional de audio y video.
- d. El testigo dé fe de encontrarse físicamente en Illinois durante la comunicación bidireccional de audio y video.
- e. El firmante declare afirmativamente en la comunicación bidireccional de audio y video cuál es el documento que suscribe.
- f. Cada una de las páginas del documento en cuestión se muestre al testigo en la tecnología de comunicación bidireccional de audio y video en un medio claramente legible para el testigo, y la rubrique el firmante, en presencia del testigo.
- g. El acto de la firma se capte lo suficientemente cerca en la comunicación bidireccional de audio y video para que el testigo lo observe.
- h. El firmante transmita directamente al testigo por correo urgente, fax o por medios electrónicos copia legible de todo el documento firmado, a más tardar, el día posterior a la fecha de la firma del documento.
- i. El testigo firme la copia transmitida del documento en tal capacidad y la devuelva al firmante por correo urgente, fax o por medios electrónicos dentro de las 24 horas posteriores a la recepción.
- j. Si fuera necesario, el testigo podrá suscribir el documento original a la fecha de su otorgamiento por el firmante, siempre que lo reciba firmado junto con la copia atestiguada en forma electrónica en un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha del testimonio remoto.

**Decreto Ejecutivo 2020-15 (suspensión de las disposiciones del Código Escolar de Illinois):**

El Decreto Ejecutivo 2020-15 se renueva en su totalidad y se extiende hasta el **29 de mayo de 2020**.

**Decreto Ejecutivo 2020-16 (recuperación de vehículos; suspensión del requisito de capacitación en el aula para servicios de seguridad):**

El Decreto Ejecutivo 2020-16 se renueva en su totalidad y se extiende hasta el **29 de mayo de 2020**.

**Decretos Ejecutivos 2020-03 y 2020-17 (plazos y solicitudes de cannabis):**

Los Decretos Ejecutivos 2020-03 y 2020-17, y sus enmiendas por el Decreto Ejecutivo 2020-18, se renuevan y permanecerán vigentes tal como se especifica en el Decreto Ejecutivo 2020-18.

**Decreto Ejecutivo 2020-19 (inmunidad de la responsabilidad civil para centros de atención médica, profesionales y voluntarios):**

El Decreto Ejecutivo 2020-19, y su enmienda a continuación, se renueva en su totalidad y se extiende hasta el **29 de mayo de 2020**.

Sección 1. A los efectos de este Decreto Ejecutivo, los siguientes términos se definen conforme se establece a continuación:

- a. “Centros de atención médica” significa:
  - i. establecimientos autorizados, certificados o aprobados por un organismo estatal y amparados en los siguientes reglamentos: Título 77 del Código Administrativo de Illinois, Sección 1130.215(a)-(f); Ley de Hospitales de la Universidad de Illinois, Título 110 de los ILCS, Sección 330; Ley de Prestación de Asistencia Médica Alternativa, Título 210 de los ILCS 3/35(2)-(4); Ley de Sistemas de Servicios Médicos de Emergencia (Emergency Medical Services, EMS), Título 210 de los ILCS, Sección 50, o la Ley del Departamento de Asuntos de Veteranos, Título 20 de los ILCS, Sección 2805;
  - ii. Centros de Desarrollo estatales certificados por los Centros federales para Servicios de Medicare y Medicaid y Centros de Salud Mental, estatales, autorizados y creados conforme a la Ley Administrativa de Salud Mental y Discapacidades de Desarrollo, Título 20 de los ILCS, Sección 1705/4;
  - iii. Alojamientos Integrados con la comunidad, autorizados, tal y como se definen en la Ley de Licencia y Certificación de Alojamientos Integrados con la Comunidad, Título 210 de los ILCS, Sección 135/2;
  - iv. Centros Comunitarios de Salud Mental autorizados, tal y como se definen en la Ley de Servicios Comunitarios, Título 405 de los ILCS, Sección 30;
  - v. Centros de salud calificados federalmente conforme a la Ley del Seguro Social, Título 42 del Código de Estados Unidos (United States Code, USC), § 1396d(1)(2)(B), y
  - vi. Cualquier establecimiento operado por el gobierno que preste servicios médicos y establecido con el propósito de responder al brote de la COVID-19;
  - vii. Centros de vida asistida, certificados por el Departamento de Servicios de Atención Médica y Familiares de Illinois, conforme al Código de Ayuda Pública de Illinois, Título 305 de los ILCS, Sección 5/5-5.01(a), y
  - viii. Establecimientos de vida asistida y establecimientos de vivienda compartida, autorizados por el Departamento de Salud Pública (Department of Public Health, DPH) conforme a la Ley de Vida Asistida y Vivienda Compartida, Título 210 de los ILCS, Sección 9.

“Centro de atención médica” es el singular de “Centros de atención médica”.

- b. “Profesional de atención médica” significa todos los trabajadores de atención médica licenciados o certificados o los trabajadores de servicios médicos de emergencia, que presten servicios en un centro de atención médica en respuesta al brote de la COVID-19 y que estén autorizados para ello, o (ii) trabajen bajo la dirección de la Agencia de Gestión de Emergencias de Illinois (IEMA) o del DPH, en respuesta a las Proclamas Gubernamentales de Desastre.
- c. “Voluntario de atención médica” significa todos los trabajadores voluntarios o estudiantes de medicina o enfermería que no posean una licencia y que: (i) prestan servicios, asistencia o ayuda en un centro de atención médica, en respuesta al brote de la COVID-19 y que están autorizados para ello, o (ii) trabajan bajo la dirección de la IEMA o del DPH, en respuesta a las Proclamas Gubernamentales de Desastre.

Sección 8. A los efectos de la Sección 2, la prestación de asistencia por los hospitales autorizados conforme a la Ley de Licencias Hospitalarias, Título 210 de los ILCS, Sección 85, también deberá incluir aceptar el traslado de un paciente de COVID-19 proveniente de otro hospital, incluso los pacientes internos, y de entidades operadas por el estado (conjuntamente “entidades de transferencia”) que no tienen la capacidad y habilidad necesarias para proporcionar tratamiento a un paciente de COVID-19. El hospital que recibe aceptará el traslado de un paciente de COVID-19 si tiene la capacidad y habilidad suficientes y necesarias para darle tratamiento. Al determinar la capacidad y

habilidad suficientes y necesarias para dar tratamiento a un paciente de COVID-19, el hospital considerará, como mínimo, su capacidad para proporcionar tratamiento seguro y eficaz, conforme a las recomendaciones actuales de salud pública, así como la disponibilidad de suministros, dotación de personal y capacidad de camas.

**Decreto Ejecutivo 2020-20 (requisitos de asistencia pública):**

El Decreto Ejecutivo 2020-20 se renueva en su totalidad y se extiende hasta el **29 de mayo de 2020**.

**Decreto Ejecutivo 2020-21 (Permiso de reclusos del Departamento de Instituciones Penitenciarias de Illinois):**

El Decreto Ejecutivo 2020-20 se renueva en su totalidad y se extiende hasta el **29 de mayo de 2020**.

**Decreto Ejecutivo 2020-22 (cabildos municipales; Código de Licencias de Directores Funerarios y Embalsamadores; colocaciones conforme a la Ley de Atención Infantil de 1969; envíos de huellas dactilares conforme a la Ley de Verificación de Antecedentes de Trabajadores de la Salud):**

El Decreto Ejecutivo 2020-22 se renueva en su totalidad y se extiende hasta el **29 de mayo de 2020**.

**Decreto Ejecutivo 2020-23 (acciones del Departamento de Regulación Financiera y Profesional para profesionales autorizados, involucrados en la respuesta ante el desastre):**

El Decreto Ejecutivo 2020-23 se renueva en su totalidad y se extiende hasta el **29 de mayo de 2020**.

**Decreto Ejecutivo 2020-24 (Programa de tratamiento forense del Departamento de Servicios Humanos de Illinois; investigaciones de empleados de Departamento de Servicios Humanos de Illinois):**

El Decreto Ejecutivo 2020-24 se renueva en su totalidad y se extiende hasta el **29 de mayo de 2020**.

**Decreto Ejecutivo 2020-25 (embargos y deducciones de salarios):**

El Decreto Ejecutivo 2020-25 se renueva en su totalidad y se extiende hasta el **29 de mayo de 2020**.

**Decreto Ejecutivo 2020-26 (capacidad hospitalaria):**

El Decreto Ejecutivo 2020-26 se renueva en su totalidad y se extiende hasta el **29 de mayo de 2020**.

**Decreto Ejecutivo 2020-27 (cadáveres que dan positivo en la prueba de COVID-19):**

El Decreto Ejecutivo 2020-27 se renueva en su totalidad y se extiende hasta el **29 de mayo de 2020**.

**Decreto Ejecutivo 2020-28 (certificaciones de radiografía industrial):**

El Decreto Ejecutivo 2020-28 se renueva en su totalidad y se extiende hasta el **29 de mayo de 2020**.

**Decreto Ejecutivo 2020-29 (educación o exámenes en persona para licencias de seguro profesional):**

El Decreto Ejecutivo 2020-29 se renueva en su totalidad y se extiende hasta el **29 de mayo de 2020**.

**Decreto Ejecutivo 2020-30 (demandas de desalojo residencial; cumplimiento de órdenes de desalojo no residencial; documentos vencidos de identificación consular; presentaciones electrónicas para la Comisión de Derechos Humanos de Illinois):**

El Decreto Ejecutivo 2020-30, y su enmienda a continuación, se renueva en su totalidad y se extiende hasta el **29 de mayo de 2020**.

Sección 3. Se ordena a todos los funcionarios de las fuerzas de seguridad a nivel estatal, de condado y local del estado de Illinois a cesar la ejecución de órdenes de desalojo de inmuebles residenciales y no residenciales, a no ser que el inquilino represente una amenaza directa a la salud y la seguridad de otros inquilinos, un riesgo inmediato y grave a la propiedad o una violación al código de construcción aplicable, ordenanza de salud u otra reglamentación similar. Nada de lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo se entenderá en el sentido de eximir la obligación de cualquier persona natural o jurídica de pagar el alquiler, realizar pagos de hipotecas u honrar cualquier otra obligación que pueda tener conforme a un contrato de arrendamiento, o contrato de alquiler o hipoteca. Se evaluará la continua necesidad de esta orden al momento de emitir cualquier nueva Proclama Gubernamental de Desastre.

**Decreto Ejecutivo 2020-31 (requisitos de licencia para educadores y graduación de estudiantes):**

El Decreto Ejecutivo 2020-31 se renueva en su totalidad y se extiende hasta el **29 de mayo de 2020**.

**Parte 2: Cláusula de salvaguardia.** Si alguna disposición de este Decreto Ejecutivo, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inválida por algún tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afectará ninguna otra disposición ni la aplicación de este Decreto Ejecutivo, que podrá entrar en vigencia sin la disposición o aplicación inválidas. Para alcanzar este propósito, las disposiciones de este Decreto Ejecutivo se declaran divisibles.

---

**JB Pritzker, Gobernador**

Emitido por el Gobernador, el 30 de abril de 2020  
Presentado por el Secretario de Estado, el 30 de abril de 2020